

**INFORME TECNICO RELATIVO A LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA ANEUM LED,S.L.
EN LA LICITACION LI35MU22 PARA EL SUMINISTRO DE LAMPARAS LED PARA EL MUSEO DE
ARTE CONTEMPORANEO DE CASTILLA Y LEON.**

Se emite el presente informe en relación a la oferta económica del licitador ANEUM LED S.L. para el procedimiento para la Contratación del suministro de lámparas LED para el Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León que, de acuerdo a los cálculos realizados por la mesa de contratación de dicho procedimiento en su reunión de 21 de abril incorpora valores anormalmente bajos, según los parámetros objetivos previstos en la cláusula 17 del Pliego de cláusulas administrativas que rige el procedimiento.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP se le concedió a la empresa un plazo para que justificase y desglosase razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, advirtiendo expresamente que debía tenerse en cuenta que los productos a suministrar deben cumplir todas las exigencias establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP).

En la documentación de fecha 27 de abril de 2022 presentada por la empresa ANEUM LED, S.L., ésta justifica su baja oferta económica, en atención a:

- Que el precio de la licitación es superior al precio del mercado.
- Que tiene experiencia demostrada para la ejecución satisfactoria del suministro
- Que su proposición cuenta con todos los requisitos exigidos en los pliegos de la licitación

Incluyen asimismo unas tablas comparativas y fichas técnicas de los productos, de las que surgen dudas razonables con respecto al cumplimiento de las condiciones requeridas en el PPTP que vienen determinadas por que en la documentación aportada (ANEXO 1 de este informe) relativo a la descripción del foco modelo AN-4003-019, la empresa introduce una nota a pie de página en la que se indica que “ANEUM LED S.L, no otorga representación o garantía con respecto a la exactitud de la integridad de la información incluida”

Por todo ello se consideró oportuno valorar si la oferta presentada por la empresa daba cumplimiento a las características técnicas solicitadas en el PPTP, y, por tanto, estaba justificada la oferta económica presentada.

Para ello se solicitó a la empresa la aclaración de los siguientes aspectos mencionados en su oferta:

- Aclaración respecto de la compatibilidad del proyector con el rail electrificado ERCO 220-240V existente en el MUSAC, puesto que el carril instalado no es 48 V Universal y difícilmente puede ser compatible con ambas versiones (48 V y Trifásico 220 - 240 V).
- Aclaración respecto al suministro de proyector en color Blanco RAL 9002 similar al rail electrificado de la instalación.
- Aclaración respecto del valor de flujo para la luminaria solicitado en la licitación, y el valor de flujo indicado por la empresa (2375 lm), ya que no puede ser el mismo para todas las versiones de temperatura de color de la ficha técnica.

- Aclaración respecto a si la potencia indicada es la nominal (únicamente la placa de led) o la real (del conjunto de la luminaria).
- Aclaración respecto a la tolerancia cromática que se solicita de 1,5 SDCM mientras la empresa especifica "SDCM >2". Este dato es muy importante. Las Elipses describen la magnitud de la desviación respecto a un espacio de color definido en el triángulo cromático. Es decir, es un sistema para la clasificación de la tolerancia cromática máxima de las fuentes de luz. Cuanto mayor sea este valor mayor será la desviación posible del color de la luz respecto a las coordenadas cromáticas.
- Aclaración respecto al factor de daño relativo (se requería 0,17 mW/lm), el cual es específico para cada diferente temperatura de color y un valor a tener en cuenta porque indica el valor de nocividad de la luz que llega a las obras de arte. Este valor describe la relación entre la intensidad de radiación dañina y la iluminación.
- Aclaración respecto a si tiene una regulación CASAMBI, un requisito de obligado cumplimiento.
- Aclaración respecto a si las ópticas son intercambiables y la posibilidad de utilizar lentes de recorte narrowframing o wideframing.
- Aclaración respecto a si se disponen de los rendimientos de las diferentes ópticas o bien sus curvas fotométricas.

Las nueve aclaraciones que se solicitaron tenían como finalidad verificar que el material ofertado por la empresa es idóneo para iluminación de museos y necesidades de conservación preventiva y, que asimismo, permite aprovechar las instalaciones preexistentes en el Museo. La documentación técnica aportada en la oferta de la empresa no permite comprobar que sea así.

Por ello, además, de aportar las aclaraciones señaladas anteriormente, se dio la posibilidad a la empresa de presentar, además de la documentación técnica necesaria, las muestras que considerase convenientes para aclarar las posibles dudas de compatibilidad con la instalación existente, así como para comprobar que se adecuaba a los requisitos técnicos solicitados en el PPTP y que, a su vez, responden a la compatibilidad con el material preexistente en el MUSAC.

No obstante, en la documentación de justificación de la oferta presentada, no se da respuesta a las cuestiones planteadas por el MUSAC.

Por ello, habiendo transcurrido el plazo otorgado para recibir las aclaraciones sobre los puntos señalados anteriormente, así como de las muestras del material, y habiendo sido informados de que no se ha recibido ninguna comunicación por parte de la empresa, se considera que, de la información que se tiene, los productos a suministrar no cumplen con todas las exigencias establecidas en el PPTP y por tanto no puede entenderse justificado el bajo nivel de los precios.

En este sentido el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que “se entenderá, en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”. Por otra parte, como se ha indicado anteriormente, la Mesa de contratación en su escrito de requerimiento de justificación de baja señala que “En la justificación deberá tenerse en cuenta que los productos a suministrar deben cumplir todas las exigencias establecidas en el PPTP”.

Considerando todo lo anterior se concluye que la documentación aportada es incompleta y no permite valorar si los productos a suministrar cumplen con todas las exigencias establecidas en el PPTP por lo que se considera que la oferta presentada por ANEUM LED S.L. no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por tanto no puede entenderse justificada.

En León a 2 de agosto de 2022

Álvaro Rodríguez Fominaya
Director MUSAC.